

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y DIVERSOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 de febrero del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS**

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN  
LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.**

En nuestra calidad de académicos universitarios, del **CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, CELYP**, entidad de la UMM, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, 39 fracción IV, inciso h), y 102 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecemos ejerciendo el derecho de PETICION, e INICIATIVA, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos Universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro

país, en pro y el bienestar, de los habitantes del Estado de Nuevo León, presentando formalmente:

**INICIATIVA DE DECRETO DE LEY, QUE CREA LA COMISIÓN LOCAL DE  
BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Que por mandato de ley, le corresponde conocer a ese H. Congreso Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, fracción IV, inciso h), del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, y de manera particular a la comisión de **Seguridad y Justicia**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en la actualidad nuestro país está siendo competitivo con el marco preferencial de la implementación de las normas jurídicas tanto en el nivel local como en el internacional. En este contexto el Estado de Nuevo León, ha tenido una serie de cambios trascendentales en sus leyes que permiten enfrentar los retos de la globalización, como sucede en los casos de legislaciones relativas a la protección de los Derechos Humanos, a la competitividad internacional, a los sistemas financieros, y de otras muchas índoles asociados con él con el desarrollo integral de la sociedad, la cultura, la justicia y la seguridad. De ahí la importancia de **IMPULSAR**, hoy más que nunca, esta nueva Ley local.

Solicitamos respetuosamente, a que ese H. Parlamento, se adentre en los procesos de análisis, necesarios, y que correspondan, para trabajar en la creación de la normatividad relacionada, a la **BÚSQUEDA DE PERSONAS**, de conformidad con los fines alineados, que debe tener la autoridad del Estado de Nuevo León, con la entrada en vigor de la:

# NUEVA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Por ello, en este contexto, y por éste conducto, con gusto le proporcionamos a ese H. Congreso del Estado, información relativa a todas y cada una de las acciones estratégicas y políticas públicas, que a nuestro criterio deben ser desarrolladas por ese H. Parlamento del Estado. Considerando como un ejemplo, las siguientes circunstancias, y que pueden ser la base estructural, para que a partir de ello, puedan consolidarse la creación de normas jurídicas, que tiendan a la adecuada y debida construcción, de la Nueva “**LEY QUE CREA LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”, y consecuentemente, su **reglamento**.

Esperamos señoras y señores legisladores, que tomen en cuenta estas consideraciones y opiniones técnicas, para convocar a los expertos para construir una legislación local, **histórica** en ésta materia.

Nuestra perspectiva se enfoca en una descripción metodológica contenida en **ACCIONES ESTRATÉGICAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS**, en los que se describen las actividades que se *DEBEN planear, diseñar y aplicar*, con el fin de fortalecer colateralmente la observancia de los **Derechos Humanos** en la aplicación de ésta nueva, bajo un esquema de *evaluación y seguimiento permanente y sistémico*.

## ACCIONES ESTRATÉGICAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

### A. NORMATIVIDAD

- B. OPERACIÓN
- C. CAPACITACIÓN
- D. DIFUSIÓN
- E. LEGISLACIÓN

## NORMATIVIDAD

Esta NUEVA LEY LOCAL propuesta, debe operar EN BASE a la implementación, de la Nueva **LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de noviembre de 2017, y que entró en vigor, el 17 de enero de 2018, de conformidad con el Transitorio Primero de dicha Ley.

En ésta legislación general, se señala categóricamente, en su Transitorio Cuarto, que “Las Comisiones Locales de Búsqueda, deberán entrar en funciones, a partir de los noventa días, posteriores a la entrada en vigor de la Ley” Es decir, deben estar operando, aproximadamente en los primeros días del mes de abril de 2018.

Desde la reforma constitucional de Nuevo León en 2011, con las recomendaciones que en materia de *atención al detenido, justicia diferenciada, procedimientos, publicación y divulgación de derechos fundamentales*, instruyó el **SUB COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, debe por ello, sistematizarse la implementación de ésta NUEVA LEY**, al aplicarse transversalmente por todas las instituciones de Seguridad Pública, el “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, en su visita a México en 2008. Además de la transversalidad en la aplicación, e interpretación, de otras leyes relacionadas en materia de detención de personas.

Por ende, deben desarrollarse acciones puntuales orientadas a la observancia de los *Derechos Humanos*, y particularmente en el tema de la *Desaparición de Personas*, por lo que deben legislarse para que normativamente se puedan elaborar en todas las **Áreas de Búsqueda**, *estándares o instrumentos técnicos y estratégicos* de “**BUENAS PRÁCTICAS**” como lo son:

**A. MANUALES OPERATIVOS**

**B. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

**C. PERFILES DE COMPETENCIA, y**

**D. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PROFESIONAL**

## **OPERACIÓN**

Al operar, los Investigadores de la **Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León**, deben realizar sus labores a través de *mapeos de flujo*, y *el uso debido de la tecnología*, con el objeto de hacer más eficiente el funcionamiento operativo del área.

Periódicamente las áreas operativas de Búsqueda, deben realizar reuniones de trabajo (*que incluyen al Poder Judicial, la Fiscalía, y el Sistema Policial*) para diseñar y aplicar acciones institucionales e interinstitucionales para cumplir con sus objetivos y sistematizar la observancia de los Derechos Humanos.

## **CAPACITACIÓN**

La **Comisión Local de Búsqueda de Personas**, debe desarrollar una multiplicidad de reuniones para realizar la *planeación, diseño, elaboración, aplicación, coordinación general e instrucción* de **“PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL”** para efectos de la aplicación de Nueva Ley.

El principal beneficiario, lo somos TODOS.

En éste contexto, se deben **CAPACITAR** en la *Nueva Ley Local*, a través de diversos **SEMINARIOS, CURSOS Y DIPLOMADOS** (*teoría y práctica*) a **Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Área, y desde luego a los operadores policiales en el Estado, y los relacionados a la seguridad pública y de justicia.**

## **DIFUSIÓN**

Con la finalidad de contribuir en la ***difusión de la implementación de ésta NUEVA LEY QUE CREA LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN***, DEBE realizarse una serie de acciones que tienden a dicho propósito que incluye desde luego el fomento del respeto a los Derechos Humanos.

POR TANTO, **LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, DEBE INTERACTUAR con otros sistemas de justicia, nacionales y extranjeros.

## **LEGISLACIÓN**

Estamos convencidos de la necesidad de revisar periódicamente la legislación en todos los ámbitos penales.

Por tal motivo y con el propósito esencial de potenciar un auténtico respeto de los Derechos Fundamentales, la **COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**, debe formar parte integral de los **GRUPOS DE TRABAJO**, para la reforma de la normatividad aplicable, y para el estudio, análisis y propuestas de reforma adecuada, *de todas aquéllas legislaciones relacionadas con la aplicación e interpretación de ésta nueva Ley.*

Debe quedar claro estimadas Diputadas y Diputados, que dentro del contexto de la creación de esta Nueva Ley Local, es necesario además, legislar para crear el **REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS; EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, EL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**, así como también, debe trabajarse adecuadamente, en la creación, e implementación operativa, de los **NUEVOS PROTOCOLOS HOMOLOGADOS A NIVEL NACIONAL, DE BÚSQUEDA, e INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LA LEY.**

Así mismo, se señala que debe legislarse, para que la **COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**, deberá ser *una institución pública descentralizada, con autoridad, y autónoma*, y el nombramiento del titular, deberá ser por **CONVOCATORIA**. Por último, la Comisión deberá contar para su operación institucional, *con los mejores analistas de gestión y procesamiento de información, y con los mejores investigadores especializados en Búsqueda.*

**CONCLUSIONES DE ESTA INICIATIVA DE NUEVA LEY ESTATAL:**



H. Congreso del Estado, como ciudadanos, y desde luego, como académicos universitarios, sostenemos nuestro indeclinable compromiso por la defensa de los derechos, de **TODOS AQUÉLLOS QUE SON VULNERABLES**, de todos aquéllos, que menos pueden y menos tienen.

En éste sentido, y en base a las políticas públicas que estamos desarrollando y proponiendo, respecto del tema, la nueva **LEY QUE CREA LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en el contexto, del Sistema de Justicia Penal en Nuevo León, enfatizamos que debemos trabajar más, en la alinealidad de todas las instituciones inmersas en éste tema, creyendo más en la integración, que en la coordinación. Con ello se propiciaría una cultura de respeto a los Derechos Fundamentales, más intensa e integral.

Consideramos indiscutiblemente, Señoras y señores Legisladores, que la implementación de ESTA NUEVA LEY, debe ser un asunto de Estado, y como tal, todas las instituciones y la propia sociedad, debemos, potenciar sistemáticamente su difusión y aplicación permanente.

*Vamos a seguir trabajando por construir un **NUEVO MODELO de BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL ESTADO**, más eficaz y más justo para los nuevoleonenses. “La defensa de los derechos de las personas, será cada vez más vigorosa”. **No pospondremos, ni tiempo ni esfuerzo, en lograrlo.***

Por todo lo anterior expuesto y fundado, a esté H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

**PRIMERO:** Se nos tenga como MIEMBROS del **CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS (CELyP)**, por presentando FORMALMENTE, esta iniciativa de Decreto, de "**LEY QUE CREA LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**", solicitando de ese Parlamento, que en su oportunidad se remita esta iniciativa, a la **COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ) y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO;** Una vez radicada en la Comisión Legislativa anteriormente señalada, se solicita respetuosamente, EN CASO, de que lo considere pertinente, tenga a bien proceder a publicar una **CONVOCATORIA PÚBLICA**, con el fin de que se analice, y se debata por los expertos. En su oportunidad, sesionar y emitir, el **Dictamen** correspondiente de **APROBACIÓN**, así como se proceda a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado, la publicación de dicho Decreto.